

Don José Luis Escrivá Belmonte
Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
Paseo de la Castellana, 63 (28071) - Madrid

Asunto: Consideración de las muertes por COVID19 de las personas miembros de los servicios de emergencia, como muertes por contingencia profesional.

Excelentísimo Señor,

Como consecuencia de la pandemia mundial por SARS-CoV-2 y desde que el Gobierno de la Nación decretara el estado de alarma en España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las personas miembros de todos los servicios de emergencia estamos actuando con una enorme responsabilidad e integridad en beneficio de la sociedad a la que con orgullo servimos.

Durante estos días, las trabajadoras y los trabajadores públicos que formamos parte de cuerpos de emergencia estamos recibiendo multitud de muestras de apoyo, agradecimiento y solidaridad. El duro e inmenso trabajo que realizan diariamente y sin descanso el personal sanitario, las fuerzas armadas, miembros de cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y demás es digno y merecido de dichas muestras. Un trabajo por qué negarlo que incluso estamos realizando sin disponer de los máximos elementos de seguridad personal.

Desgraciadamente y como en toda lucha, los colectivos estamos sufriendo bajas por contagio y exposición directa al COVID19. Para ello, el Gobierno de la Nación, mediante el Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 determinó que ***“al objeto de proteger la salud pública, se considerará, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para el subsidio de incapacidad temporal que reconoce el mutualismo administrativo, aquellos periodos de aislamiento o contagio provocados por el COVID-19”***.

Pero, ¿qué pasa con las muertes? ¿Que pasa con aquellas compañeras y compañeros miembros de los colectivos a los que nos venimos refiriendo que, habiendo contraído el COVID19 en ejercicio de sus funciones, fallecen por no haberse recuperado? ¿Su muerte se considera, muerte por accidente de trabajo? ¿O por el contrario se considera muerte por contingencia común? ¿Quedan protegidas sus



familias por la pérdida de un profesional que ha encontrado la muerte ejerciendo sus funciones?

Lamentablemente, la respuesta a todas estas preguntas va en contra de los intereses de las personas trabajadoras ya que en ningún caso, se está considerando la muerte por contagio al COVID19, como muerte por accidente de trabajo.

Las muertes tanto de personal sanitario, como de personas miembros de la Guardia Civil, del Cuerpo Nacional de Policía, de los Mossos d'Esquadra, de la Ertzaintza, de las Policías Locales y demás nos están golpeando con fuerza. Es por ello que des de la **Federación de Profesionales de la Seguridad Pública de Catalunya (FEPOL)** y en nombre de todas las organizaciones sindicales que representamos consideramos que el Gobierno tiene la enorme responsabilidad, pero también el obligado deber de modificar esta situación.

Es por todo ello que desde nuestra Federación instamos al Gobierno de la Nación a hacer cuantas gestiones sean necesarias, para **modificar la normativa actual que permita considerar las muertes por COVID19 de las personas miembros de los servicios de emergencia, como muertes por accidente laboral** y asegure así, que las familias puedan beneficiarse de los efectos de protección y coberturas de las compañías de seguros que las Administraciones tienen contratadas.

Reciba un cordial y afectuoso saludo.

José Antonio Gázquez Cuenca
Secretario General de la FEPOL.

Barcelona, 2 de abril del 2020